

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/0695/15 SARQUAVITAE/SACOVA

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 15 de septiembre de 2015 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación relativa a la toma de control exclusivo de SACOVA CENTROS RESIDENCIALES, S.L.U. ("SACOVA") por parte de SARQUAVITAE SERVICIOS A LA DEPENDENCIA, S.L. ("SARQUAVITAE").
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 15 de octubre de 2015, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.b) de la LDC.
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma y cumple los requisitos previstos el artículo 56.1.a) de la mencionada norma.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (6) El contrato de compraventa incluye cláusulas de no competencia y no captación.
- (7) Según la cláusula 11.1 del contrato, durante un plazo [superior a dos años] desde la fecha de cierre, el vendedor, es decir, OBRASCÓN HUARTE LAÍN, S.A., se obliga frente a SARQUAVITAE, a no participar ni ostentar cargos de ningún tipo, directa o indirectamente, y a hacer que las sociedades que se integran en su Grupo no participen ni ostenten cargos de ningún tipo, directa o indirectamente, en cualquier empresa, negocio o entidad u organización que explote u opere establecimientos propios o en régimen de concesión para el alojamiento o prestación de servicios especializados en personas de la tercera edad en las provincias de [CONFIDENCIAL].
- (8) Según la cláusula 11.2 del contrato, durante un periodo [superior a dos años] desde la fecha de cierre, el Vendedor, es decir, OBRASCÓN HUARTE LAÍN, S.A., se obliga frente a SARQUAVITAE, a no intentar obtener los servicios, ni inmiscuirse en la relación laboral o mercantil, ni contratar ni intentar contratar, a ninguno de los directivos de SACOVA, directa o indirectamente, y a impedir que las sociedades que se integran en su Grupo los contraten salvo en el caso de que la contratación fuera consecuencia de una oferta pública y generalizada de puestos de trabajo en el Grupo de OBRASCÓN HUARTE LAÍN, S.A.

- (9) Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes en la materia y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), se considera que el acuerdo de no competencia analizado está, en cuanto a su contenido, dentro de lo que se entiende aceptable y necesario para la operación de concentración notificada, siendo acorde a lo establecido al párrafo 22 de la citada Comunicación, salvo en lo que se refiere a la prohibición total de participación, directa o indirectamente, en cualquier empresa, negocio o entidad u organización que explote u opere establecimientos propios o en régimen de concesión para el alojamiento o prestación de servicios especializados en personas de la tercera edad, al excluir la posibilidad de que el vendedor pueda adquirir o tener acciones para fines exclusivamente de inversión financiera que no le confieran directa o indirectamente funciones de dirección o una influencia sustancial en la empresa competidora (párrafo 25 de la Comunicación).
- (10) En lo que se refiere al acuerdo de no captación, en cuanto al contenido, se entiende aceptable y necesario para la operación de concentración notificada al afectar sólo a la empresa vendedora.
- (11) Sin embargo, la duración de ambos pactos excede los dos años, límite fijado en el párrafo 20 de la Comunicación para concentraciones en las que únicamente se cede el fondo de comercio, como es este caso, donde no hay ninguna cesión de conocimientos técnicos. En este sentido, cabe resaltar que la adquirente ya gestiona residencias geriátricas y centros de día, no habiendo sido acreditado qué conocimientos técnicos distintos de los que ella ya conoce ha adquirido por la compra de SACOVA.
- (12) A la vista de lo anterior, se considerarán fuera de la operación y sujetos, por tanto, a la normativa sobre acuerdos entre empresas el pacto de no competencia en lo que afecte a la tenencia de acciones en una empresa que compita con la empresa adquirida con fines exclusivamente de inversión financiera que no confiera directa o indirectamente funciones de dirección o una influencia sustancial en la empresa competidora y la duración de los pactos de no competencia y no captación que exceda en más de dos años desde el cierre de la operación.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

- (13) **SARQUAVITAE SERVICIOS A LA DEPENDENCIA, S.L.** es una empresa con sede en Barcelona que se dedica a la gestión de residencias geriátricas para personas de tercera edad y a prestar servicios socio-sanitarios a domicilio (tanto privados como públicos) y servicios de tele-asistencia.
- (14) La división de gestión de residencias está dividida en atención residencial y servicios de centro de día. La atención residencial comprende, básicamente, la atención y cuidado de personas que no pueden ser cuidadas en su entorno habitual y que precisan ser trasladadas a los centros residenciales para recibir una mayor atención. Los servicios de los centros de día disponen de unidades de atención diurna para personas con dependencia, esto es, se ofrece a los usuarios, durante el día, atención a las necesidades personales básicas, terapéuticas y socioculturales de las personas mayores.

- (15) En España, SARQUAVITAE desarrolla su actividad a través de sus filiales: [CONFIDENCIAL] (que se encargan de la gestión de los centros residenciales y de la gestión de viviendas con servicios destinadas a mayores de 55 años) y [CONFIDENCIAL] (que se encargan de la prestación de servicios socio-sanitarios a domicilio); [CONFIDENCIAL] presta servicios de teleasistencia.
- (16) Actualmente SARQUAVITAE dispone de un total de 94 centros y residencias (22 centros de día, 69 centros residenciales, y 3 complejos de viviendas con servicio). Las residencias para ancianos están distribuidas en 25 provincias españolas y los 22 centros de día en 4.
- (17) Ninguna de las residencias o centros de día gestionados por SARQUAVITAE está presente en el mercado geográfico en el que opera la empresa adquirida.
- (18) **SACOVA CENTROS RESIDENCIALES, S.L.U.** ofrece servicios residenciales y servicios diarios para ancianos, mediante sus residencias y centros de día. Asimismo, también ofrece servicios complementarios en tales instalaciones tales como de asistencia sanitaria, psicosociales o generales.
- (19) SACOVA cuenta con 11 establecimientos que son simultáneamente residencias para ancianos y centros de día.

V. VALORACIÓN

- (20) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que no existe ningún solapamiento en los mercados geográficos definidos, por lo que la concentración no significará modificación alguna de la estructura competitiva de este mercado.

VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Por otra parte, teniendo en cuenta la práctica de la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Competencia considera que el pacto de no captación no forma parte de la operación en lo que no afecte a la tenencia de acciones en una empresa que compita con la empresa adquirida con fines exclusivamente de inversión financiera que no confiera directa o indirectamente funciones de dirección o una influencia sustancial en la empresa competidora y que los pactos de no competencia y no captación tampoco forman parte de la operación en lo que excedan de una duración de dos años desde el cierre de la operación.